"POR LA CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MC-003-2022"

LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.del Decreto 1082 de 2015 y nombrada mediante decreto No. 001 del 02 de enero de 2020, cargo para el cual tomo posesión el día 02 de enero del 2020, en uso de las facultades y delegada por el Decreto 003 de enero de 2022 donde le fueron otorgadas facultades para contratar hasta el 31 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que él Municipio de San José de Cúcuta, a través de La SECRETARÍA GENERAL, requiere contratar la prestación de LOS SERVICIOS DE PUBLICACION VIRTUAL DIARIA DE LA INFORMACION JUDICIAL QUE SE PROFIEREN EN LOS DESPACHOS DE LA RAMA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DONDE ES PARTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA VIGENCIA 2022.

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, el Numeral 5º, del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en razón a la cuantía por contratar, según lo dispone el DECRETO 004 del 03 de Enero de 2022, se hizo necesario iniciar por parte de La SECRETARÍA GENERAL el presente Proceso de Contratación mediante la MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTIA para la Selección del Contratista que se encargará de ejecutar para la Administración Municipal el contrato resultante de esta Convocatoria.

Que de acuerdo al Cronograma de la Convocatoria Pública, la fecha señalada para el periodo de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación se estableció hasta el 16 de febrero de 2022 hasta las 19:00 horas, razón por la cual hay necesidad de designar desde el aspecto Jurídico, Técnico y económico a los Profesionales

que se encargaran de efectuar las revisiones correspondientes con base en los requisitos habilitantes y de evaluación de ofertas establecidos en la invitación Publica que avalan las reglas de Participación.

Que la SECRETARÍA GENERAL del Municipio de Cúcuta, según lo dispone el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, puede designar un Comité Evaluador conformado por Servidores Públicos o por Particulares contratados para evaluar las Ofertas y las Manifestaciones de Interés que se presenten dentro de los Procesos de Contratación que adelante la Entidad Territorial a través de las Modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Mínima Cuantía y Concurso de Méritos.

Que, en mérito de lo anterior, La SECRETARÍA GENERAL,

RESUELVE:

Artículo Primero. DESIGNAR a los Miembros del Comité Evaluador para el Proceso de Minina Cuantía No. SG-MC-003-2022, el cual quedara conformado de la siguiente manera:

- MÓNICA VILLAMIZAR RODRIGUEZ en calidad de Abogada que desempeña el cargo de Asesora de la Secretaria General adscrito para que se encargue de la REVISION JURIDICA
- WALDEMIRO VERA en calidad de Contratista Profesional - adscrito Secretaria General para que se encargue de la REVISIÓN ECONÓMICA de las propuestas presentadas.
-

Artículo Segundo. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR

1. Los Miembros del Comité Evaluador designados mediante el presente acto administrativo deberán realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación Publica que avala el Proceso de SELECCIÓN de MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MC-003-2022.

2. El carácter Asesor del Comité no los exime de la Responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

3. Los Miembros del Comité Evaluador deberán aplicar dentro de sus verificaciones y evaluaciones efectuadas a las ofertas allegadas a este proceso de contratación el deber de Selección Objetiva señalado en el Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, toda vez que están sujetos al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Artículo Tercero. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR:

1. El Comité Evaluador en pleno cuenta el termino establecido en el cronograma, para proferir el informe de Evaluación correspondiente, el cual deberá ser publicado en el SECOP II por el término de Un (01) día hábil conforme a lo previsto en el Numeral 4° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2. El Comité Evaluador podrá dentro del periodo de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el evento de que existan inconsistencias solicitar: (i) la presentación de documentos que no modifiquen u otorguen puntaje, y (ii) aclaraciones.

3. Una vez presentado por parte de los oferentes los documentos subsanables incluso en desarrollo de la audiencia de subasta deben proferir un informe de evaluación inicial para que sea objetado por los oferentes dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

4. Presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende a la Secretaría General lo siguiente: (i) la adjudicación el contrato resultante del proceso al oferente que haya obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad de las propuestas presentadas o (ii) la Declaratoria de Desierto del Proceso.

Artículo Cuarto. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web del SECOP II www.contratos.gov.co

Artículo Quinto. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ

SECRETARÍA GENERAL

Proyecto: Mónica Villamizar- Asesora Jurídica